



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00429-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por la EDITORA SKY S.A.S., contra DIEGO ALEXANDER ARIAS GÓMEZ.

B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, el denotado trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión.

Desde esta perspectiva, de cara al caso concreto, ha de explicarse que el litigio planteado gira en torno al contrato de compraventa de material pedagógico suscrito por los ahora implicados, en el que se plasmaron diversos compromisos, de carácter recíproco, siendo que, en la actual ocasión, se endilga al convocado el incumplimiento de lo pactado, mientras que, a la par de ello, ha de evidenciarse que la sociedad incoante satisfizo a cabalidad las prestaciones que corrían por su cuenta, entre las que se destacan que los elementos negociados hubieran sido elaborados y revisados por personas idóneas, que hubiese otorgado la membresía de asistencia presencial o virtual para las prácticas correspondientes, durante el lapso estipulado entre los involucrados, y que haya brindado el acompañamiento permanente, en aras de satisfacer el pasivo surgido; temáticas que, lejos de hallarse revestidas de certitud y solidez, desde los albores de la planteada compulsión, son objeto de debate y, por consiguiente, de la comprobación que se requiere.

En otras palabras, los parámetros fácticos sobre los que se cimienta el cobro, se encuentran todavía en controversia, requiriéndose de la correspondiente discusión probatoria, a fin de determinar lo realmente acaecido en el trasfondo de la situación expuesta; circunstancia que, de suyo, desdibuja la claridad, explicitud y exigibilidad del débito.



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

En ese orden de ideas, se insiste en que es improcedente emitir el solicitado mandato de solución forzada.

C).- DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería para fungir como vocera judicial del ente impetrante, según los cometidos atribuidos, a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 43.976.631 y T.P. No. 206.130 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 792f7ccc52099d43206dc7de176080bb5938bdb313abf7129b6f502c576335ed

Documento generado en 15/07/2022 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>